

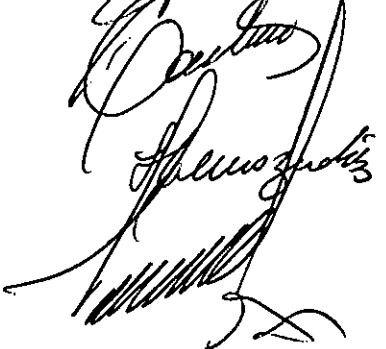
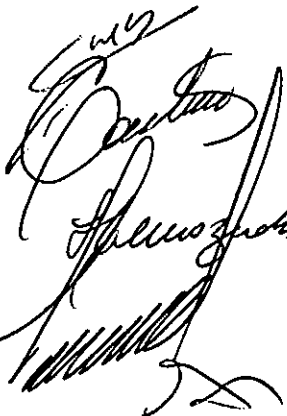

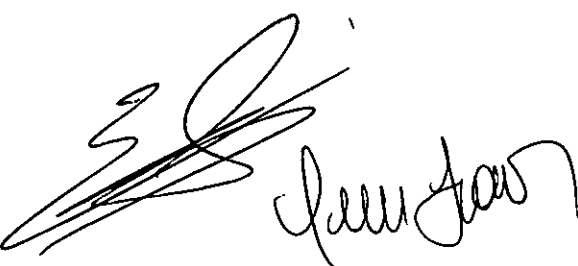
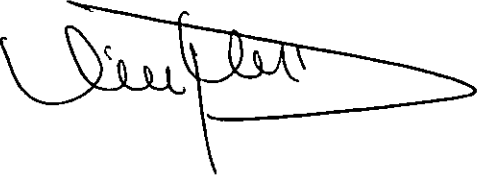
ACUERDO PARITARIO 2022-2023. "S.O.M. – A.D.E.L."

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 20 días del mes de mayo de 2022, entre el **SINDICATO DE OBREROS DE MAESTRANZA (SOM)** representado por los señores OSCAR GUILLERMO ROJAS DNI 14.350.318, Secretario General; LEONARDO CARDINALE DNI 16.699.577, Secretario Adjunto; ESTHER BEATRIZ HERRERA DNI 20.747.813, Secretaria de Organización, LUIS MIGUEL DOMINGUEZ DNI 29.018.476, Secretario Gremial; y CESAR FERNANDO CONTRERAS DNI 11.824.748, asistidos por su letrado Dr. HORACIO FERRO MENDEZ (Tº 56- Fº 646 CPACF), por una parte y por otra parte la **ASOCIACIÓN DE EMPRESAS DE LIMPIEZA (ADEL)** representada en este acto por la Dra LILIA LAPIDUS, DNI 18.130.279 en calidad de Secretaria, EDUARDO LAURENZI DNI 14.013.844 en su calidad de Vocal primero, asistidos por su letrado Dr. LUCIO JORGE ZEMBORAIN DNI 13.214.864

ACUERDAN:

Que como únicas signatarias del Convenio Colectivo de Trabajo N° 281/96 (T.O. 2015 y sus posteriores modificaciones) y las demás Convenciones Colectivas aplicables a la actividad cuyo ámbito personal comprende a todas las empresas de limpieza en general y a sus operarios, dentro de la jurisdicción de todo el territorio Argentino, ratifican el convenio vigente y actas posteriores en lo que no sea modificado por el presente y determinan únicamente los nuevos básicos, conformados según se consigna en las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Las partes determinan un incremento escalonado del 60%, según la grilla salarial que en forma conjunta a este documento las partes agregan, sobre los ingresos iniciales conformados correspondientes al mes de febrero de 2.022 bajo las condiciones y modalidades que se detallan en el presente, la que se hará efectiva previa homologación del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de la Nación.



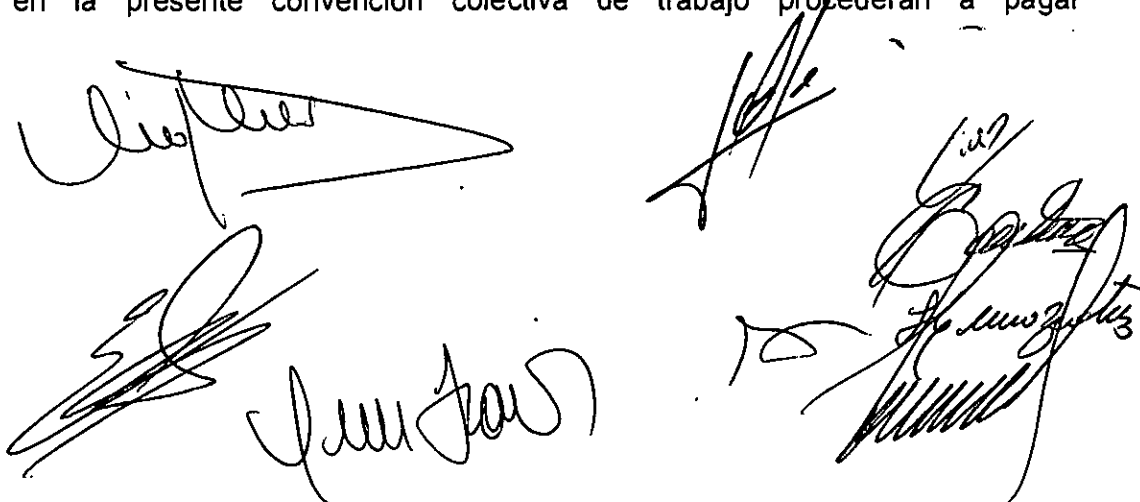
a): Porcentuales correspondientes a los Ingresos Iniciales Conformados sobre la base de febrero de 2.022.

Mes de julio de 2.022	incremento 20%
Mes de septiembre de 2.022	incremento 10%
Mes de noviembre de 2.022	incremento 10%
Mes de enero de 2.023	incremento 10%
Mes de marzo de 2.023	incremento 10%

b): Aporte Especial Empresario: Ratificase la existencia y continuidad de la COMISIÓN MIXTA SINDICAL - EMPRESARIA (COMISE) la que funcionará conforme los Estatutos y demás actos funcionales celebrados al respecto, con las modificaciones que se establecen en el presente. El Aporte Especial Empresario fijado por el art. 55 del CCT 281/96 (T.O. 2015), a efectos de solventar la administración, difusión y funcionamiento de la Comisión Mixta Sindical - Empresaria y para la consecución de los fines establecidos oportunamente en la CCT.73/89 con más los objetivos que se establecen en difundir la participación de los factores económicos de la actividad en las tareas sectoriales y conjuntas, se ratifica en el total mensual actual del 2% (dos por ciento) sobre la totalidad de la remuneraciones mensuales devengadas al personal comprendido en esta Convención Colectiva de Trabajo.

La vigencia de este aporte se extenderá hasta el vencimiento del presente acuerdo.

c): Aporte Empresario para el fomento de actividades sociales, recreativas, culturales y de difusión. Aporte adicional para capacitación y formación. Las partes ratifican la existencia y continuidad del aporte establecido en el Artículo 58 del CCT, con las siguientes modificaciones: "Artículo 58. Aporte Empresario para el fomento de actividades sociales, recreativas, de difusión y culturales. Aporte adicional para capacitación y formación. Todos los empleadores incluidos en la presente convención colectiva de trabajo procederán a pagar

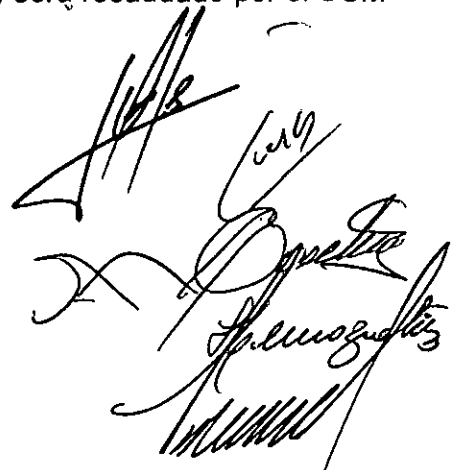
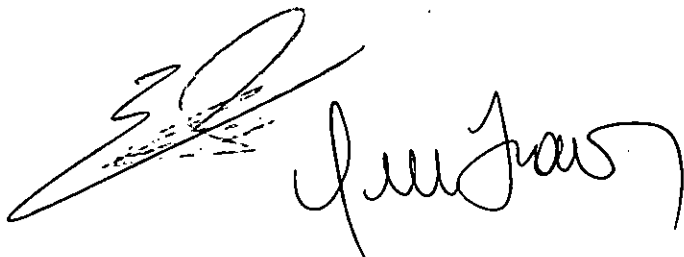
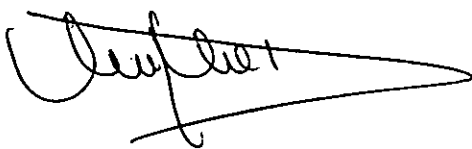


The bottom of the document features several handwritten signatures in black ink. On the left side, there are two distinct signatures. On the right side, there are three signatures, with the most prominent one appearing to be a stylized signature with a large flourish. The signatures are placed over the text of the agreement, indicating the formal approval of the terms.

mensualmente, de sus peculios, el importe resultante del uno y medio por ciento (1.5%) de todas las remuneraciones correspondientes al personal comprendido, a la orden de la entidad sindical firmante del presente convenio, en los mismos plazos y con los mismos procedimientos previstos para la cuota sindical y con iguales prevenciones y sanciones, el cual deberá ser depositado en la cuenta corriente N° 60.319/65, sucursal Arsenal del Banco de la Nación Argentina. Las sumas correspondientes a lo recaudado mediante este aporte serán destinadas al fomento de las actividades sociales, recreativas y culturales y de difusión de los trabajadores comprendidos.

Asimismo, a los efectos de llevar adelante actividades de capacitación de los trabajadores que se desempeñen o que aspiren a desempeñarse en el ámbito de aplicación de este Convenio Colectivo por parte del Sindicato firmante, se establece una contribución adicional de 2% (dos por ciento) mensual de todas las remuneraciones correspondientes al personal comprendido. El depósito de las sumas por estos conceptos, se efectuará en los mismos plazos y con los mismos procedimientos previstos para la Cuota Sindical y con iguales prevenciones y sanciones en la cuenta corriente señalada en el párrafo anterior, por lo que el total del depósito representará el 3.5% sobre las remuneraciones que corresponden.

Se habilita al SINDICATO DE OBREROS DE MAESTRANZA (SOM) a destinar parte de este aporte al fomento de la actividad gremial en el interior del país, a fin de ir extendiendo paulatinamente el ámbito territorial de esta asociación sindical. Sin perjuicio de ello, del porcentaje total del aporte del 3.5 % previsto en este artículo, se destinará el 0.5 % para ASOCIACIÓN DE EMPRESAS DE LIMPIEZA (ADEL), y el 3.0% para el SOM, con idéntica finalidad a la prevista en este artículo, en atención a que las tareas de capacitación, asesoramiento y difusión tanto de los trabajadores como de los empresarios, resultan de una labor y esfuerzo conjunto de ambas partes, debiendo arbitrarse los medios económicos y materiales (instalaciones, maquinarias, etc.) que resulten idóneos a tal fin. Se establece que el total del aporte (3.5%) será recaudado por el SOM



por los mecanismos establecidos precedentemente, y dentro de los quince (15) días posteriores se procederá a liquidar a ADEL el porcentaje aquí fijado, mediante cheque, contra entrega de la correspondiente factura.

La vigencia de este aporte se extenderá hasta el vencimiento del presente acuerdo.

SEGUNDA: Se establece los siguientes incrementos para los:

TRABAJADORES OFICIALES JORNADA COMPLETA,

TRABAJADORES OFICIALES JORNADA REDUCIDA:

TRABAJADORES OFICIALES DE PRIMERA JORNADA COMPLETA

TRABAJADORES OFICIALES DE PRIMERA JORNADA REDUCIDA

COORDINADOR "A" JORNADA COMPLETA

COORDINADOR "A" JORNADA REDUCIDA

COORDINADOR "B" U OFICIAL ESPECIALIZADO JORNADA COMPLETA

COORDINADOR "B" U OFICIAL ESPECIALIZADO JORNADA REDUCIDA

COORDINADOR "C" JORNADA COMPLETA

COORDINADOR "C" JORNADA REDUCIDA

OFICIAL ESPECIALIZADO CALIFICADO JORNADA COMPLETA

OFICIAL ESPECIALIZADO CALIFICADO JORNADA REDUCIDA

TRABAJADORES ADMINISTRATIVOS JORNADA COMPLETA

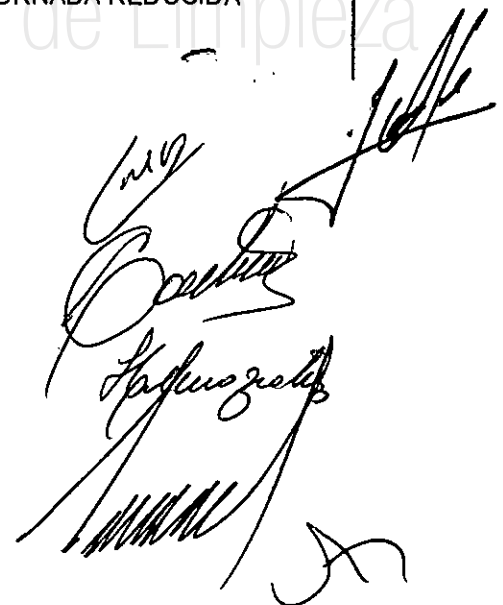
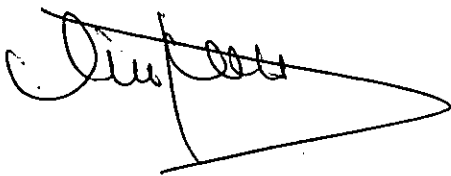
TRABAJADORES ADMINISTRATIVOS JORNADA REDUCIDA

TRABAJADORES ADMINISTRATIVOS DE PRIMERA JORNADA COMPLETA

TRABAJADORES ADMINISTRATIVOS DE PRIMERA JORNADA REDUCIDA

TRabajadores SUPERVISORES

a partir de:



1° de julio de 2.022, el ingreso inicial conformado será incrementado con un 20% sobre los ingresos iniciales conformados correspondientes al mes de febrero de 2.022, según la grilla salarial que en forma conjunta a este documento las partes agregan.

Las partes determinan incorporar al salario básico para el mes de julio de 2.022, con carácter remuneratorio la *"Asignación Extraordinaria no remunerativa del mes de febrero de 2.022, según se refleja en la grilla salarial adjunta que forma parte integrante de este acuerdo.*

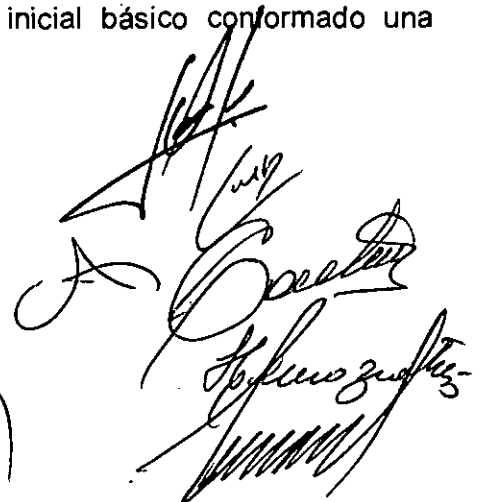
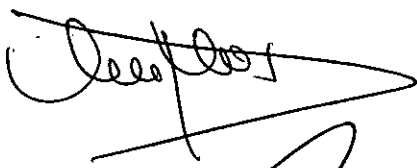
En consideración al delicado contexto sanitario vigente, se incorpora al ingreso inicial conformado una Asignación no remunerativa que se consigna en las planillas adjuntas que forman parte integrante del presente acuerdo, para cada una de las categorías. Ese importe se abonará bajo concepto de *"Asignación Extraordinaria no remunerativa"* acuerdo SOMRA o similar.

1° de septiembre de 2022, el ingreso inicial conformado será incrementado con un 30% sobre los ingresos iniciales conformados correspondientes al mes de febrero de 2.022, según la grilla salarial que en forma conjunta a este documento las partes agregan

Se mantiene para la estructura del ingreso inicial básico conformado una Asignación no remunerativa que se consigna en las planillas adjuntas que forman parte integrante del presente acuerdo, para cada una de las categorías, que será incorporada a los básicos con naturaleza remunerativa en oportunidad de la próxima reunión paritaria.

1° de noviembre de 2022, el ingreso inicial conformado será incrementado con un 40% sobre los ingresos iniciales conformados correspondientes al mes de febrero de 2.022, según la grilla salarial que en forma conjunta a este documento las partes agregan.

Se mantiene para la estructura del ingreso inicial básico conformado una



Asignación no remunerativa que se consigna en las planillas adjuntas que forman parte integrante del presente acuerdo, para cada una de las categorías, que será incorporada a los básicos con naturaleza remunerativa en oportunidad de la próxima reunión paritaria.

1° de enero de 2.023, el ingreso inicial conformado será incrementado con un 50% sobre los ingresos iniciales conformados correspondientes al mes de febrero de 2.022, según la grilla salarial que en forma conjunta a este documento las partes agregan.

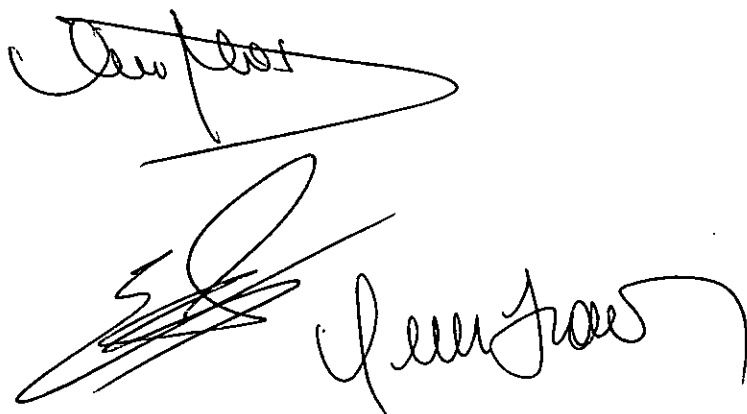
Se mantiene para la estructura del ingreso inicial básico conformado una Asignación no remunerativa que se consigna en las planillas adjuntas que forman parte integrante del presente acuerdo, para cada una de las categorías, que será incorporada a los básicos con naturaleza remunerativa en oportunidad de la próxima reunión paritaria.

1° de marzo de 2.023, el ingreso inicial conformado será incrementado con un 60% sobre los ingresos iniciales conformados correspondientes al mes de febrero de 2.022, según la grilla salarial que en forma conjunta a este documento las partes agregan.

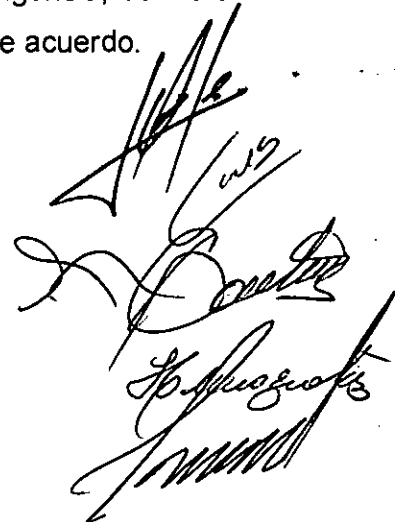
Se mantiene para la estructura del ingreso inicial básico conformado una Asignación no remunerativa que se consigna en las planillas adjuntas que forman parte integrante del presente acuerdo, para cada una de las categorías, que será incorporada a los básicos con naturaleza remunerativa en oportunidad de la próxima reunión paritaria.

TERCERA: ADICIONALES:

Los adicionales ya existentes, que mantienen su vigencia, se incrementan de acuerdo a la grilla que forma parte integrante de este acuerdo.



Handwritten signatures of the union representatives, including a large signature at the top and another below it.



Handwritten signatures of the employer representatives, including a signature at the top and another below it.


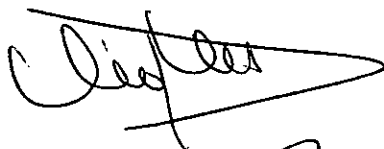
NUEVOS ADICIONALES:

ADICIONAL POR LIMPIEZA EN CENTRALES NUCLEARES:

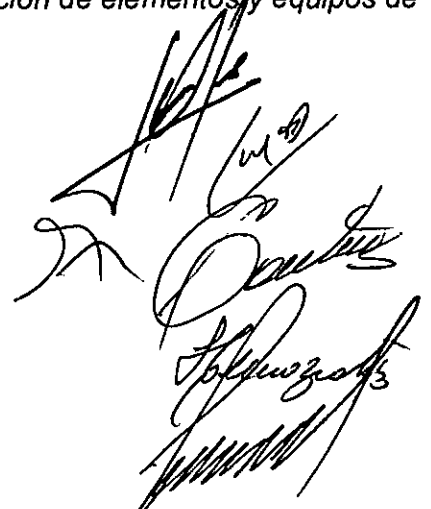
Las signatarias convienen establecer un nuevo adicional que se denominará “Adicional por limpieza en centrales nucleares”, adicional que se incorporará al Art. 13 del CCT 281/96, Título IV como inc. n), con la siguiente redacción: **“Adicional por limpieza en centrales nucleares:** Los trabajadores, de cualquier categoría profesional, en tanto realicen sus tareas en ámbitos afectados a centrales nucleares, tendrán derecho desde el 01/07/2022 a la percepción de un adicional especial cuyo monto se fijará en cada ronda salarial, tanto para jornada completa como reducida.

Atendiendo la particularidad de los trabajos y sus diferentes sectores en las que se prestan tareas en las centrales nucleares, el adicional a percibir se clasifica de la siguiente manera:

I. Limpieza de Áreas complejidad Alta: comprende aquellos trabajadores que se encuentren afectados a prestar servicios dentro de las Zonas denominadas “Zona Radiológicamente Controlada - (ZRC)” y hubieren cumplimentado aprobado de manera obligatoria los cursos de seguridad y Radio Protección a los efectos de poder llevar a cabo la realización de las tareas de limpieza de edificios, recintos, sistemas y componentes, orden y limpieza en áreas supervisadas, limpieza de baños, duchas y vestuarios, limpieza de materiales y elementos que se encuentran dentro de las “Zonas Radiológicamente Controlada - (ZRC)”. con la finalidad de bajar su nivel de contaminación. Gestión de indumentaria, que comprende: verificación del estado, lavado y reparación de toda la vestimenta utilizada en las (ZRC). Gestión de residuos, que comprende: la colección y disposición de los residuos generados en las (ZRC). Provisión de los insumos necesarios para la limpieza. Disposición de elementos y equipos de



Juan José



limpieza. Ejecución de tareas vinculadas con las actividades de radio protección en mini zonas, como ser: preparación de equipos, insumos, colocación de blindajes, reparación de indumentaria, descontaminaciones varias, manejo de equipos de medición etc. , recibirá un adicional por la suma de \$ 8.108,00, siendo su monto determinado en cada ronda salarial.

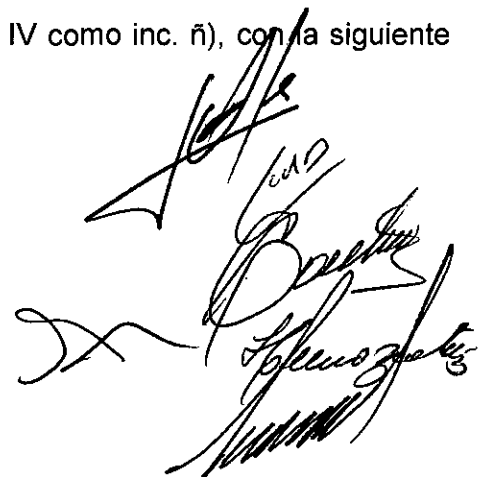
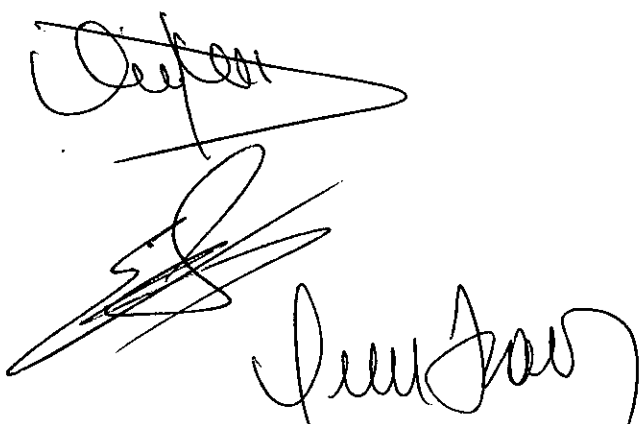
II. Coordinador Limpieza de Áreas complejidad Alta: comprende a todos los coordinadores del personal que se encuentra afectado al ámbito descrito en el punto I. c) del presente. Recibirá un adicional por la suma de \$ 10.935,00, siendo su monto determinado en cada ronda salarial.

Si por cualquier circunstancia, el trabajador dejara de prestar las tareas calificadas, aquí detalladas, en forma transitoria o permanente, perderá el derecho a percibir el referido suplemento, mientras no realice dichas tareas.

ADICIONAL ESPECIAL POR PRODUCCIÓN EN PLANTA AUTOMOTRIZ: "El personal que se desempeñe en plantas automotrices, entendiéndose aquellas las definidas en el art. 13 inciso d) del convenio, excluyendo en el presente expresamente a las autopartistas, percibirá además de los adicionales ya previstos en el presente convenio, un adicional mensual especial por producción que asciende a la suma de pesos diez mil (\$10.000), sin distinguir categorías ni sectores dentro de las plantas automotrices. Para que el trabajador sea acreedor de la percepción de dicho adicional no deberá haber incurrido en inasistencias en el mes, si así lo hiciere, el adicional será abonado, siguiendo los parámetros de liquidación del Adicional de Presentismo previsto en el art 40 bis del CCT SOM. El monto del presente adicional se determinará en cada ronda salarial "

ADICIONAL POR PRESENTISMO ESPECIAL FIN DE SEMANA EN SALAS DE BINGOS Y CASINOS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA:

Las signatarias convienen establecer un nuevo adicional que se denominará "ADICIONAL POR PRESENTISMO ESPECIAL FIN DE SEMANA EN SALAS DE BINGOS Y CASINOS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA", adicional que se incorporará al Art, 13 del CCT 281/96, Título IV como inc. ñ), con la siguiente

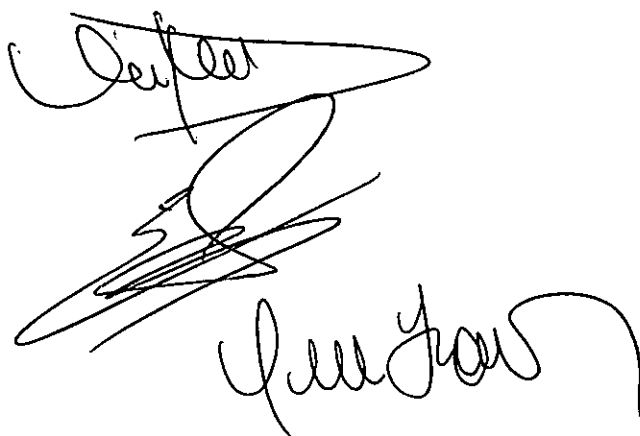


redacción: "El personal que se desempeñe en salas de bingos y casinos de la República Argentina realizando tareas de limpieza en fines de semana, percibirán un adicional por Presentismo especial equivalente a la suma de \$ 4.800,- siendo su monto determinado en cada ronda salarial. Respecto a su percepción, éste adicional tendrá el mismo tratamiento que el Premio por Presentismo".

Si por cualquier circunstancia, el trabajador dejara de prestar las tareas detalladas, en forma transitoria o permanente, perderá el derecho a percibir el referido adicional, mientras no realice dichas tareas.

ADICIONAL POR SERVICIOS EN ZONAS FRÍAS: Ambas partes disponen modificar el Art. 13 del CCT 281/96, Título IV como inc. I) Expte. 1.797.313/18, en cuanto a la aplicación geográfica, dado la necesidad de su actualización, quedando los mismos redactados de la siguiente manera: ""I): Adicional por servicios en zonas frías: Los trabajadores comprendidos en esta convención colectiva, que desarrollen actividades permanentes de maestranza en el Partido de Carmen de Patagones, Provincia de Tierra del fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, se les abonara un "ADICIONAL POR SERVICIOS EN ZONAS FRIAS", remunerativo, el que deberá ser abonado mensualmente, conjuntamente con la liquidación de haberes y en base al 20 % de la remuneración total que perciba y mientras permanezca en dicho lugar

CUARTA: Las partes convienen la creación de un nuevo artículo que se denominará: "JORNADAS ESPECIALES EN ESTABLECIMIENTOS DE SALUD", y que se incorporará como Artículo 29 BIS del CCT 281/96, TITULO V. — MODALIDADES Y CONDICIONES ESPECIALES DE TRABAJO", con la siguiente redacción: "Las horas laboradas por los trabajadores que desarrollen sus tareas en establecimientos de salud a razón de tres días por semana, sean estos corridos o alternados en días sábados, domingos y feriados, no podrán exceder los límites establecidos de acuerdo a las previsiones estipuladas en el



CCT 281/96 Art. 28, TITULO V. "MODALIDADES Y CONDICIONES ESPECIALES DE TRABAJOS", debiendo garantizarse el cumplimiento del descanso compensatorio dispuesto en el Art. 31 CCT 281/96 del mencionado apartado "

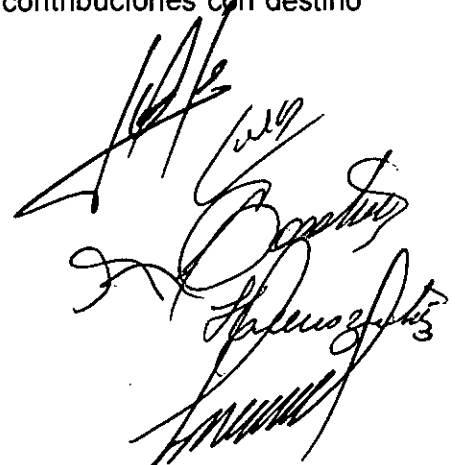
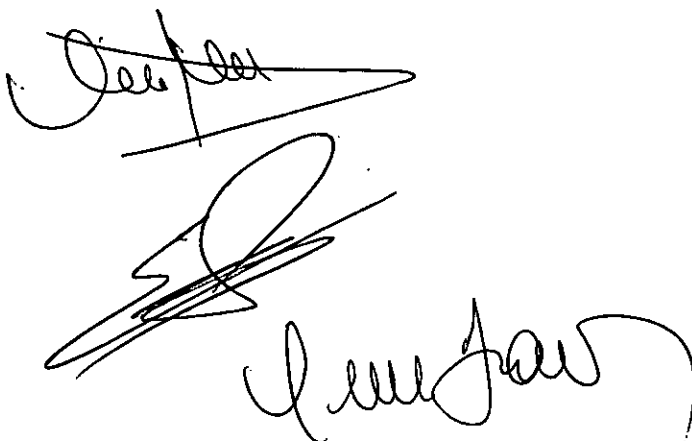
QUINTA:

Artículo 5: Actividad y Personal Comprendidos: se amplía el presente Artículo. Quedan comprendidos en el Art. 5° del CCT 281/96:

Aquellos establecimientos que requieran entre otros la preparación (de ser necesario) de la infusión, el servido de la infusión y/o bebida, lavado de vajilla, y todo trabajo de conservación y mantenimiento en general tales como: movimiento y traslado de muebles, archivos, bidones de agua para abastecer los dispenser del establecimiento, traslado de insumos y su reposición en expendedoras de alimentos, de café, de bebidas que se encuentren en el establecimiento, .etc..

SEXTA: Las partes acuerdan dejar sin efecto el ADICIONAL PLANTA AUTOMOTRIZ ZONA ZARATE CAMPANA

SEPTIMA: Considerando que la crisis económica que traspasa a la República Argentina, ha malogrado sensiblemente el poder adquisitivo de los salarios menoscabando a los trabajadores/as, como también al sector empresarial, enfatizando una delicada situación social, las partes signatarias del presente, teniendo en cuenta el carácter excepcional y no habitual de la asignación no remunerativa contemplada en las cláusulas segunda a cuarta y por el plazo de vigencia del presente acuerdo, establecen que atendiendo la naturaleza no remunerativa de dicho concepto, estos importes no serán incorporados a los salarios básicos y adicionales fijos, y no serán contributivos a ningún efecto ni generarán aportes y contribuciones a los subsistemas de la seguridad social, excluyéndose única y taxativamente a los aportes y contribuciones con destino

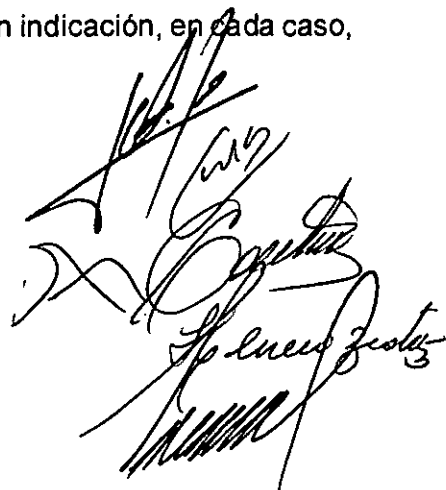
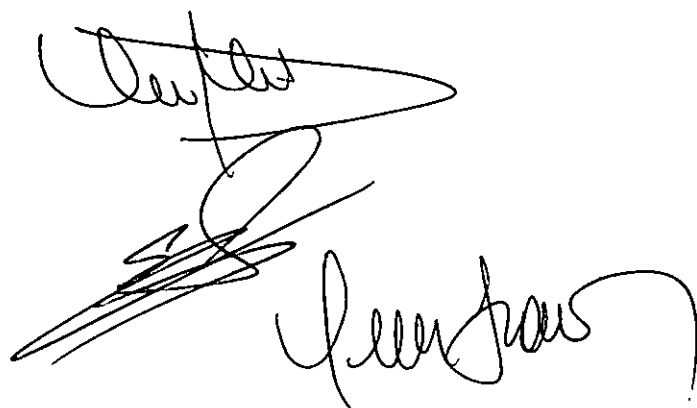


a la Obra Social de Trabajadores de Maestranza – OSPM y a los aportes y contribuciones con destino al Sindicato de Obreros de Maestranza – S.O.M., sobre el monto nominal de cada pago que perciba el trabajador alcanzado en el presente acuerdo.

OCTAVA: Las partes ratifican el Art. 64 del Convenio Colectivo aplicable a la actividad de maestranza: "Responsabilidad Solidaria. Toda persona física o jurídica, incluyendo organismos o empresas del estado, que contrate o subcontrate los servicios de una empresa de limpieza, será solidariamente responsable con ella de todo incumplimiento por parte de esta última respecto de las disposiciones legales y todas las previstas en la presente convención

NOVENA: Las partes ratifican el incremento en el porcentaje del aporte solidario de los trabajadores, previsto en el artículo 57 bis del CCT 281/96 – T.O. 2015, el cual estaba establecido a partir del 1° de enero de 2017, en un 3% (tres por ciento). La vigencia de este aporte se extenderá hasta el vencimiento del presente acuerdo.

DÉCIMA Con miras a evitar la evasión y/o endeudamiento de las empresas de limpieza inscriptas en el Registro de empresas de Limpieza del Sindicato de Obreros de Maestranza, las partes ratifican la modificación realizada por acuerdo homologado en Expte. 1.797.313/2018 al art. 60 CCT 281/96: "Artículo 60 – **Certificado de Libre Deuda.** El Sindicato y la Obra Social entregarán a las empresas que se lo soliciten certificados de libre deuda, en la medida que se encuentren al día en sus pagos, hayan dado estricto cumplimiento a las restantes obligaciones establecidas en el presente convenio, y en tanto no existan denuncias o expedientes administrativos o judiciales pendientes de resolución y/o no existan otras sociedades constituidas con coincidencia de al menos un miembro en su directorio y/o gerencia. Cuando se hubiere otorgado moratoria o plazos de pago para deudas vencidas, el Sindicato y la Obra Social no constará tal circunstancia en el instrumento correspondiente con indicación, en cada caso,



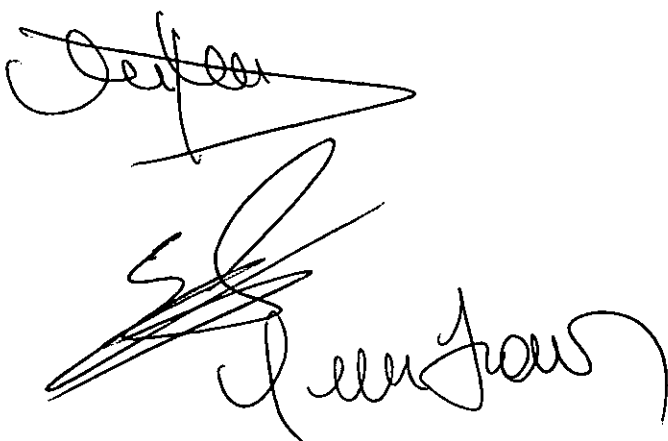
del número y fecha de la Resolución del otorgamiento, número de cuotas, plazos u otras formas de pago. De igual forma el Sindicato y/o la Obra Social harán saber de modo fehaciente a la entidad u organismo a cuyo requerimiento la empresa tramitará el certificado, cualquier incumplimiento por parte de esta a las condiciones de la moratoria o de otro beneficio acordado, en un término máximo de 5 (cinco) días. Se reconoce expresamente la facultad del Sindicato y de su Obra Social de dar a publicidad las empresas morosas o que incumplan las obligaciones establecidas en el presente convenio.”

DECIMOPRIMERA: Los nuevos valores acordados en el presente, no afectarán los aumentos otorgados por encima de los ingresos básicos garantizados, como consecuencia de la re categorización y/o antigüedad según el actual convenio colectivo de trabajo de aplicación, y se considerarán asimismo otorgados a cuenta de cualquier aumento o ajuste en las retribuciones, sean o no de carácter remunerativo, que dispongan las autoridades de la Nación durante la vigencia del presente acuerdo.

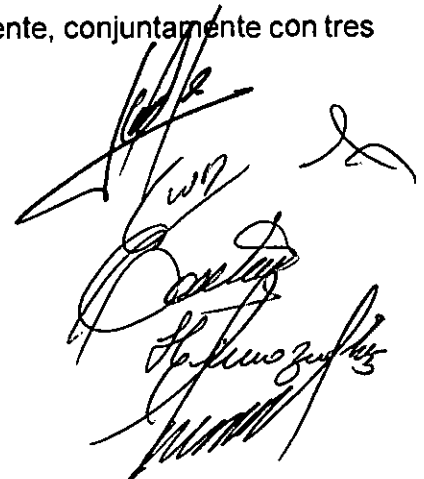
DECIMOSEGUNDA: El presente acuerdo tendrá vigencia, hasta el 30/06/23

DECIMOTERCERA: **DECLARACION JURADA:** Ambas partes manifiestan que las firmas insertas en el presente acuerdo son auténticas, teniendo dicha afirmación carácter de declaración jurada en los términos previstos por el artículo 109 del Decreto N° 1759/72 (t.o. 2017) y Art. 4, Resolución Número: EX-2020-28791723- -APN-DGDMT#MPYT.

DECIMOCUARTA: Las partes solicitan la homologación del presente acuerdo. No siendo para más, se da por finalizado el presente acto, acompañando la parte empresaria estatuto social, acta de designación de autoridades actualizada y de miembros paritarios, firmando las partes en prueba de conformidad, previa lectura para constancia y ratificación, al pie del presente, conjuntamente con tres



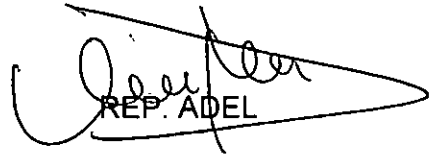
Handwritten signatures of the union and employer representatives.



Handwritten signatures of the union and employer representatives.

ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, con más "Planillas Anexo"
CONSTE.

REP. SOM


REP. ADEL


Hernández



Asociación de Empresas de Limpieza